

N-253975

Impreso en San
Sebastian

Agosto 1º de 1784

ZRJ
3467

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE ORDENA , EN CONFORMIDAD
de la Resolucion insértal , lo que deben observár los Jue-
ces ordinarios , y Gefes militáres en el arréstó , y castigo
de los Reos , que cometieren algun desacató contra
ellos , con lo demás que se expresa.

AÑO



1784.

EN MADRID :

En la Imprénta de Don Pedro Marín :

Y reimprésa EN SAN SEBASTIAN :

En la de D. Lorénzo Josef Riesgo Montéro , Impresór de
la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : de la
R. C. G. de CARACAS : de la expresada Ciudad ; y de
la M. Ilústre C A S A de Contratacion , y Consulado.

REAL CEDULA

DE LA

EXCELENCIA

Y JUSTICIA DE LOS REYES CATÓLICOS

Por la cual se ordena la convocatoria
de las elecciones para la elección de los alcaldes
de las provincias y ciudades de la corona
que los mismos sean elegidos con
el mayor conocimiento de la gente.

18

ONDA



EN MADRID:

Han impreso por su Majestad:

En la Imprenta Real de Madrid,
que se halla en la Plaza Mayor, en la calle de la
Calle de la Justicia, en la parte de la Puerta del Sol;
y se ha de pagar al librero de la Real Academia
de Ciencias y Artes, que se halla en la Calle de la
Calle de la Justicia, en la parte de la Puerta del Sol;

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las
Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada , de Toledo, de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerde-
ña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de
Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gi-
braltar , de las Islas de Canaria , de las Indias
orientales y occidentales, Islas, y Tierra-firme
del Mar Océano, Archiduque de Austria : Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milan: Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona:
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes , Alguaciles
de mi Casa y Corte , y á todos los Corregido-
res, Asistente , Gobernadores , Alcaldes ma-
yores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces
y Justicias de estos mis Reynos, así de Realen-
go como de Señorío , Abadengo , y Ordenes,
tanto á los que aora son , como á los que serán
de aquí adelante , SABED: Que mientras tó-
mo úna resolucion final y proporcionada á evi-

tar las disputas que con freqüencia ocurren entre la jurisdicion ordinaria, y la militar nacidas de no combinárse y concertárse por éstas todo lo necesario para la uniformidad en la ejecucion de los diferentes Decretos , Cédulas , y Ordenes Reales que se hán expedido en el asunto : He tenido á bien mandar se haga entender y publicar, que no solo están desaforados los militares que hiciéren resistencia formal á las Justicias , sinó tambien los que cometiéren algun desacáto contra éllas de palabra, ú obra , en cuyo acto podrán éstas prender y castigar á los que lo cometieren , asi como los Jueces militares lo podrán hacer con los de otro fuero , que cometieren desacáto ó falta de respeito contra ellos ; pero como entre tanto que tómo la resolucion final indicada se hace preciso haya alguna regla uniforme , hè venido asimismo en declarar :

I.

Que el Juez ordinario , ó militar que arrestare al réo en el acto , ó continuacion inmediata del delito , por el qual pretenda tocarle su conocimiento , debe castigarle pasando testimonio del delito al Juez del fuero.

II.

Que este si quiere reclamarle lo haga con los

los fundamentos que tuviére para ésto , tratán-
do el asunto por Papeles confidenciales , ó
personales conferencias.

III. Que si en su vista no se conformáren en la
entrega del réo , ó su consignación libre al que
lo arrestó , dén cuenta á sus respectivos Supe-
riores , y éstos á mi Real Persona , ó á los Con-
sejos de Castilla , y Guerra , para que ponien-
dose de acuerdo entre sí , ó representando y
tratando las dos Vías de Justicia , y Guerra lo
conveniente , tóme Yo , bien informado , la
Resolucion que corresponda.

IV. Que en los arrestos ó prisiones , que se
hagan fuera del acto de delinquir , ó de su
continuacion inmediata , se guarde lo que se
há practicado hasta aqui conforme á Ordenan-
zas , Cédulas , y Decretos.

V. Para evitar la facilidad , y el abuso de los
procedimientos , y arrésto contrá Personas de
otro fuero , castigaré á los Jueces que care-
ciéren de fundamentos prudentes , y proba-
bles

bles para haver procedido , hasta con la pri-
bacion de oficio , y ótras penas mayores , se-
gun la calidad de su abuso y exceso .

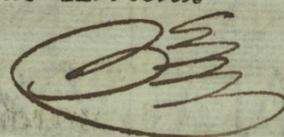
De esta mi Real deliberacion há enterado
el Conde de Floridablanca mi primer Secreta-
rio de Estado en Real órden de veinte y ocho
de Junio próximo al Conde de Campoma-
nes Decano Gobernador interino del mi Con-
sejo , quien la comunicó á éste , y en su vista
y de lo que sobre el modo de su ejecucion ex-
pusieron mis tres Fiscales , se acordó expedir
esta mi Cédula :

Por la qual os mando á todos y á cada uno
de vós en vuestros respectivos lugares , dis-
tritos y jurisdiciones , veais la citada mi Real
Resolucion , y la guardéis , cumpláis y execu-
téis , y hagáis guardar , cumplir y executar en
todo y por todo , arregándoos en los casos ,
que ocurran á su literal tenor , sin contrave-
nirla , ni permitir que se contravenga en ma-
nera alguna , antes bien para su mas puntual
y debida observancia daréis las órdenes , y
providencias que convengan ; en inteligencia
de que tambien se há comunicado al mismo
fin á la Vía de Guerra : que así es mi volun-
tad , y que al traslado impreso de esta mi
Cedula , firmado de Don Pedro Escolano de
Arrieta , mi Secretario Escribano de Cáma-
ra mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
sejo se le dé la misma y credito que á su

ori-

original. Dada en San Ildefonso á prime-
ro de Agosto de mil setecientos ochenta y
quatro = **YO EL REY** = Yo Don Juan
Francisco de Lastiri , Secretario de el Rey
nuestro Señor , lo hice escribir por su man-
dado = El Conde de Campománes = Don
Manuel Fernandez de Vallejo = Don Blás
de Hinojosa = Don Luis Urries y Cruzat =
D. Miguel de Mendumeta = Registrado =
D. Nicolás Verdugo = Teniente de Can-
ciller mayor = D. Nicolás Verdugo.

*Es Copia de su Original , de que certifico =
Don Pedro Escolano de Arrieta.*



D. Nicocles Aelredo = Theatre de Cau-
ciller mayor = D. Nicocles Aelredo.
La Copia de su Original, es das mas rica =
D. Mifion de Menguinet = Regisnado =
de Huijosa = Don Luis Uñiez y Gómez =
M. Simeon Huijones = de Alcalá = Don Blas
de Segor, lo que escribir bot su menu-
tínico = El Conde de Cambomunes = Don
Pedro = El Conde de Cambomunes = Don
Luis de Segor, lo que escribir bot su menu-
tínico de Lasca, Sección de el Rey
dusto = YOEL REY = Yo Don Juan
de la Rosa que mi secretario oculto a
oficial Dijo en San Hidelberg a prime-